



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 11:05 horas, del día 24 de marzo de 2023, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencias Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos, Vocal Suplente; y como invitado al Tesorero General del Estado al Lic. José Cuauhtémoc Iraburo Zárate, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. SE INFORMA LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE HACE REFERENCIA LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500005523, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA. ---
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.





Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/V EXTRAORD/2023	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2023 en los términos propuestos.

4.- SE INFORMA LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE HACE REFERENCIA LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Continuando con el orden del día nuevamente la presidenta del Comité hace uso de la voz para informar que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del 2022 una reforma a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, destacando aquellas que atañen a las actividades que desarrolla el Comité de Transparencia al tratar temas de clasificación de información y confirmación de versiones públicas, como se advierte en los siguientes artículos:

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

Las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir, cuando menos:

- I. Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;
- II. Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;
- III. El período por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

IV. El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.

Quincuagésimo quinto. Cada área del sujeto obligado podrá designar formalmente a una o más personas como responsables del testado, que sean encargadas de la adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas de los documentos o expedientes, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia.

En ese sentido se deberá incluir en las actas de acuerdo a los dispositivos reformados los datos siguientes: el número de sesión, las resoluciones o resoluciones aprobadas, la rúbrica de los integrantes del Comité, así como en las determinaciones de reserva en los casos de confirmación o modificación se deberá indicar los periodos de clasificación y expiración y el área encargada de realizar las versiones públicas.

De lo anterior se destaca la suma importancia de la participación del Órgano Colegiado de esta Secretaría, en las determinaciones de clasificación de información.

En uso de la voz el Tesorero General del Estado expresó su interés en conocer los referidos lineamientos y después de un intercambio de puntos de vista se acordó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/V EXTRAORD/2023	Los miembros del Comité se dan por enterados de las nuevas disposiciones que refieren los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del 2022, consultable en la liga https://snt.org.mx/wp-content/uploads/30112022-Lineamientos-de-Clasificacion-y-Desclasificacion-01_14h.pdf .
03/V EXTRAORD/202	Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia remitir al Tesorero General del Estado, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500005523, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta del oficio número SEFIPLAN/TGE/DTC/00209/III/2023 en el que la Tesorería General del Estado determina clasificar La información relativa a los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

por las instituciones bancarias pertenecientes a cuentas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel que el solicitante adjuntó a su petición con número de folio 231316500005523, con excepción de las cuentas números 021690040494409514, 012690001162696487 y 072910011655880839 que forman parte de las listadas en el anexo, pero que se detectaron que no corresponden al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo que éstas serán las que no quedarían comprendidas en la propuesta de clasificación que se plantea en los términos que a continuación se transcriben:-----

(...) en relación con la solicitud de las copias de los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos por las instituciones bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel adjunto a la solicitud de información con folio 231316500005523, se hace constar que dicha información tiene el carácter de reservada de conformidad con el artículo 113 fracción IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), así como del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local de Transparencia).-----

RESERVA DE INFORMACIÓN

Ante lo antes manifestado, se realiza la motivación y fundamentación por la cual se sostiene, que la información relativa a los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos por las instituciones bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel adjunto a la solicitud de información con folio 231316500005523, deben de considerarse como Reservadas.-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I, establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad de la información, pero también señala excepciones a dicha publicidad, teniendo entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada.

La propia Constitución Federal, establece restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las leyes las que fijan los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción: -----

"Artículo 6.- (...)-----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. (...) -----

Por su parte, la Ley General de Transparencia en su artículo 113 fracción IV y VI y artículo 114, señala lo siguiente: -----

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria ... -----

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." -----

De manera homologa, la Ley Local de Transparencia, en sus artículos 134 fracción IV y 135, señalan lo siguiente: -----

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

Artículo 135. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." -----

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia; artículo 135 de la Ley Local de Transparencia, así como de la disposición Vigésimo Segundo fracción I y Vigésimo Quinta, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 15 de abril del 2016, se procede a exponer los elementos para la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. -----

PRUEBA DE DAÑO-----

I. Fundamento. -----

Disposición Vigésimo Segundo fracción I y Vigésimo Quinta de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 15 de abril del 2016 y de los artículos 113 fracción IV y VI de la Ley General de Transparencia, así como del artículo 134 fracción IV de la Ley Local de Transparencia. -----



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva. --

La información relativa a los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos por las instituciones bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel adjunto a la solicitud de información con folio 231316500005523, constituyen información exclusivamente para uso de su titular o de quien tenga la autorización para ello, ya que la información contenida en los estados de cuenta bancarias del gobierno del estado, se encuentra estrictamente relacionada con el manejo del patrimonio del cuenta habiente ante una institución bancaria, el cual es el único responsable de las transacciones que pueda operar con la cuenta asignada.

En este sentido, la divulgación de dicha información, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los estados de cuentas bancarias mensuales, implicará de manera directa, proporcionar todos los datos de las operaciones bancarias que se realizan, el mecanismo de la concentración de los recursos de la recaudación, datos de identificación de las transferencias realizadas y los beneficiarios, que en su conjunto, permitirían saber la operatividad financiera de las cuentas del Gobierno del Estado, así como los flujos de efectivo por periodos, lo que podría ocasionar que una persona o grupos de personas, utilicen dicha información para sustraer para sí, los recursos públicos que concentra el Estado, con el evidente detrimento al patrimonio del erario público y a la propia recaudación, en caso de que se vulneren las cuentas bancarias a través de las cuales se recauda y concentran las contribuciones.

Al otorgar o difundir dicha información, causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de esta Dependencia, ya que se pondría en riesgo las estrategias de administración que tiene este Sujeto Obligado y como consecuencia se permitiría que cualquier persona al conocer esos datos (datos bancarios, movimientos, saldos etc.) pueda acceder de forma más fácil a mecanismos modernos operables a través de procesos informáticos sofisticados, que disminuyan o comprometan la seguridad, así como manipular los procesos financieros, bancarios y administrativos relacionados con el manejo de las cuentas, recursos económicos que se tienen y que son destinados para cumplir con los fines de esta dependencia y de todas las instituciones gubernamentales que ésta tiene bajo su responsabilidad, dando como consecuencia, un daño a la hacienda pública. Lo anterior, sabiendo que todos los recursos se concentran en las cuentas que esta institución resguarda y de las mismas, se distribuye los recursos asignados a los organismos, así como también, se realizan todos los pagos respectivos de nóminas, programas, servicios, contratos, y se mantiene el control de la recaudación a través de la transferencia de los recursos de la recaudación a las cuentas concentradoras.



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable: -----

La difusión de dichos datos financieros facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado realice conductas tendientes a tal fin, ya que contarían con información precisa de la operatividad, facilitando la planeación de conductas que puedan transgredir la seguridad de las cuentas bancarias que esta institución maneja para todas las transacciones incluso hasta los procesos de la recaudación en ejercicio de las facultades de recaudación y fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes colocando en un estado de vulnerabilidad por la exposición de las operaciones financieras, bancarias y administrativas a favor del Gobierno del Estado. -----

La divulgación de dicha información cuya reserva se establece, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la ley en el manejo de los recursos públicos, por lo que se generaría un incentivo que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la hacienda pública del Estado. -----

Al otorgarse la información solicitada, se producirían daños irreparables a los intereses jurídicos tutelados a favor de los gobernados respecto de los recursos públicos, toda vez que se estaría vulnerando la obligación de control y prevención de cualquier circunstancia que ponga en riesgo dichos recursos en perjuicio de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifica el daño que se causaría al hacer pública la información requerida, ya que puede verse afectada la estabilidad financiera y económica de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del propio Estado de Quintana Roo, así como repercutir en la propia recaudación en perjuicio del interés colectivo de la ciudadanía Quintanarroense. -----

IV. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: -----

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que de revelarse la información respecto de las copias de los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos por las instituciones bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel adjunto a la solicitud de información con folio 231316500005523, vulneraría el principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implicando una responsabilidad de orden prioritario. -----



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

Aunado a ello, hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, de manera directa compromete la seguridad financiera y económica del Estado, poniendo en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige.




Lo anterior, porque al hacer pública esa información se pueden sustraer los recursos públicos contenidos en esas cuentas y se afectaría las funciones de la institución, causando un daño financiero y económico a la dependencia, pues como se ha sostenido cualquier persona podría usar esos datos para obtener los recursos con los que se cuentan y dejar al Gobierno del Estado, sin los recursos para hacer frente a sus obligaciones constitucionales.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que el conjunto de información relativa a las copias de los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos por las instituciones bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel adjunto a la solicitud de información con folio 231316500005523, debe de considerarse como reservada atendiendo a la motivación y fundamentación antes expuesta, resultando las más adecuada y proporcional en relación a la protección del interés público.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley Local de Transparencia, la información que se solicita sea clasificada como reservada, deberá clasificarse como tal, por un periodo de cinco años.

Después de dar oportunidad al intercambio de comentarios de los asistentes, se emitió el siguiente acuerdo:

NÚMERO	ACUERDO
<p>04/V EXTRAORD/2023</p> 	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información consistente en los estados de cuenta bancarias mensuales emitidos por las instituciones bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enlistados en el archivo Excel que se adjuntó en la solicitud de información con número de folio 231316500005523 hecha excepción de las cuentas números 021690040494409514, 012690001162696487 y 072910011655880839 determinada por la Tesorería General del Estado, a través del oficio número SEFIPLAN/TGE/DTC/00209/III/2023 por actualizarse la causal prevista en artículo 113 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como los artículos Vigésimo Segundo fracción I y</p>  



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 24 de marzo de 2023.

vigésima Quinta de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas vigentes, por un periodo de 5 años, finalizando la presente reserva de información el 24 de marzo 2028. ---

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 11:26 horas, del día 24 de marzo del año dos mil veintitrés, firmando de conformidad al margen y calce de sus nueve fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA, DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA, DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

L.C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. JOSÉ CUAUHTÉMOC IRABURO ZÁRATE, TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

ING. ELVES CABRERA CRUZ, DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 24 de marzo de 2023.